

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2.022).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra OFELIA LEON ZARATE
RAD. No. 25-394-40-89-001-2022-00004-00.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **OFELIA LEON ZARATE**, avecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 031436100004242:

- 1.1.** Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$672.880.00)**, como capital de la cuota de fecha 26 de mayo de 2021.
- 1.2.** Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 26 de mayo de 2020 al 26 de mayo de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada y No como lo solicita la parte actora en la pretensión 1.2 de la demanda.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 27 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada y No como lo solicita la parte actora en la pretensión 1.3 de la demanda.

Pagaré No. 031436100006563:

- 1.4.** Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.974.916.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización.

- 1.5. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, enero 25 de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100009182:

- 1.6. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización allegadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, enero 25 de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

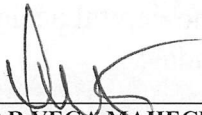

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_02 DE HOY - 28_DE - ENERO DE 2022

El Secretario,


JOSE OMAR VEGA MAHECHA